



RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Nº AD022C-0000339, DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 9822

SANTIAGO, 19 DIC 2013



VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo Nº 13 de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Reglamento de la Ley Nº 20.285; la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 8 de noviembre de 2013, a través de derivación efectuada por parte del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea realizada por oficio EMGFA. (OTAIP) "P" Nº 846/MINDEF, se ha recibido en esta Subsecretaría de Estado la solicitud de acceso a la Información pública Nº AD022C-0000339, de doña CATALINA FRANCO BOKE, presentada en los siguientes términos:

*"Reglamento Serie B Nº 9; TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA NO INSTITUCIONALES EN AERONAVES INSTITUCIONALES Norma Logística Transporte Institucional NLT 2003-006, Resolución de las FFAA de Chile Nº E-824, de fecha 7 de Octubre de 2009, Resolución Exenta Nº 823 de 2009 del Comandante en Jefe de laFach, que aprueba el reglamento que necesito y Decreto Supremo Nº 272 de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional."*

2. Que, de acuerdo al contenido del oficio citado en el párrafo anterior, a esta Subsecretaría de Estado corresponde pronunciarse específicamente sobre el requerimiento del Decreto Supremo Nº 272 de 1985 del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Que el requerimiento se enmarca dentro de lo expuesto en el inciso segundo del artículo 10º de la Ley Nº 20.285, que dispone: *"El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales"*.

4. Que la Información solicitada corresponde a materias de competencia del Ministerio de Defensa Nacional, según artículo 1º y 2º de la Ley Nº 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.

5. Que, el artículo 8 inciso segundo de la Constitución Política de la República establece el mandato de publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen, estableciendo que, en lo pertinente, solo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de estos, cuando la publicidad afectare la seguridad de la nación.

6. Que, el artículo 21 Nº 3 de la Ley Nº 20.285 establece modalidades que configuran la aludida causal de secreto o reserva, disponiendo al efecto que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la nación, particularmente, si se refiere a la defensa nacional.

7. Que, en efecto, el decreto requerido establece normas sobre constitución, misión, dependencia y funciones de las Fuerzas Armadas. Por lo tanto, su contenido versa específicamente sobre la defensa nacional, en concreto, sobre aspectos orgánicos, de funcionamiento, de coordinación y de despliegue de las fuerzas de tierra, mar y aire, tanto en tiempos de paz como también en tiempos de guerra. En consecuencia, dicho decreto regula lo atinente a la elaboración de planes estratégicos y tácticos tendientes al resguardo de la seguridad de la Nación y, consecuentemente, de la soberanía nacional, por lo que su divulgación expone dichos aspectos de la defensa militar.

8. Que, adicionalmente, cabe destacar que el decreto requerido fue publicado en el anexo de circulación restringida del Diario Oficial, lo que refuerza su carácter de secreto o reservado.

9. Que, a mayor abundamiento, el Código de Justicia Militar establece en su artículo 436 inciso primero que *"se entiende por documentos secretos aquellos cuyo contenido se relaciona con la seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el orden público interior o la seguridad de las personas y entre otros..."*. Cabe mencionar que el artículo 1º Transitorio de la Ley Nº 20.285 prescribe que *"de conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la ley Nº 20.050..."*. De este modo, el aludido Código resulta plenamente aplicable y satisface la exigencia constitucional de establecer mediante ley de quórum calificado la causal de reserva invocada en este caso

10. Que, en atención a lo expuesto, y luego de ponderar y analizar el daño que podría producir al principio de transparencia la no entrega del aludido decreto, en relación con el eventual daño o afectación a la seguridad de la Nación que conllevaría la entrega de la información pública solicitada, es dable concluir que resulta más dañino para la seguridad nacional la divulgación del aludido decreto, que la potencial afectación al interés público que entrañaría su reserva o secreto.

11. Que en consideración a los argumentos anteriores, y de conformidad con las facultades que confiere el ordenamiento jurídico,

#### RESUELVO:

1.- **DENIÉGUESE** a doña CATALINA FRANCO BOKE, la entrega de la información solicitada con respecto al Decreto Nº 272 de 26 de marzo de 1985 de la Subsecretaría de Guerra, Ministerio de Defensa Nacional, en los términos de los considerandos sexto, séptimo, noveno y décimo, del presente acto administrativo.

2.- **NOTIFIQUESE** a la solicitante por correo electrónico señalado en su solicitud, dirección: haciéndole llegar copia de la presente Resolución.

3.- En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 20.285, sin perjuicio de los recursos de reposición, jerárquico y de revisión establecidos en la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web de la subsecretaría para las fuerzas armadas, específicamente en el banner "gobierno transparente", una vez que se encuentre firme, esto es, cuando habiendo transcurrido el plazo para presentar la reclamación a la que refiere el artículo 24 de la Ley 20.285, esta no se hubiese presentado: o cuando habiendo sido presentada esta reclamación el Consejo para la Transparencia hubiese denegado el acceso a la información requerida, sin que se interpusiese el reclamo de ilegalidad en el plazo previsto en el artículo 28 del aludido cuerpo legal o, habiéndose presentado el reclamo de ilegalidad, la Corte de Apelaciones confirmare la respectiva resolución denegatoria

#### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. ALFONSO VARGAS LYNG, SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS, lo que se transcribe para su conocimiento, Camilo Mirosevic Verdugo, Jefe División Jurídica.

GFDS/DPN

#### DISTRIBUCIÓN:

1. Catalina Franco Boke (C/ADI) ✓  
Correo electrónico:
2. DIV. JURÍDICA, Depto Jurídico Adm y I.
3. ARCHIVO

